



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 16 de febrero de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-P-CSJLI-PJ

VISTO: El Informe N° 000277-2026-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, de fecha 16 de febrero de 2026, contenido en el expediente N° 001576-2026-ARYBS;

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante informe con el cual se da cuenta, la Coordinación de Recursos Humanos pone de conocimiento las solicitudes de suspensión del goce del descanso físico vacacional peticionadas por el personal administrativo y jurisdiccional de esta Corte Superior, perteneciente al Régimen Laboral N° 728 y N° 1057.

Segundo. Cabe precisar, que para el análisis de la solicitudes presentadas resulta aplicable el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023, el cual tiene como objetivo *“normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial.”* El mismo que en su artículo 2° señala sus alcances, en los siguientes términos: *Se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N. ° 728, N. ° 276 y N. ° 1057.*

Tercero. Al respecto el artículo 33° del citado reglamento, establece que: *«[...] Los/Las servidores/as tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. [...] El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida. [...]».*

Cuarto. Norma que debe ser concordada con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1405 que señala: *“El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario. Por acuerdo escrito entre las partes, se establece el orden de los periodos fraccionados en los que se goce el descanso vacacional.”*



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Quinto. No obstante, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, regula en qué casos puede darse la suspensión del periodo físico vacacional, en los siguientes términos: «[...] *Dicho descanso puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce. [...]*».

Sexto. Por su parte el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM publicado el 05 de febrero del 2019 en el diario oficial “El Peruano”, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público; señala en su artículo 5°, que: “[...] *El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce [...]*”

Séptimo. Dentro de este contexto, se tiene que si bien mediante las Resoluciones Administrativas N° 856-2025, N° 83 y N°147-2026-P-CSJLI-PJ, se programaron las vacaciones de los servidores incluidos en el anexo adjunto (**30 ítems**); sin embargo, la Coordinación de Recursos Humanos mediante informe con el cual se da cuenta pone de conocimiento que se han presentado solicitudes indicando la necesidad de servicio existente y correos electrónicos de términos de contratos; motivo por el cual, previa corroboración en el Centro de Control de Asistencia, es de la opinión que se proceda a la suspensión del periodo vacacional de los servidores de este Distrito Judicial detallados en el anexo adjunto (**30 ítems**), debiendo procederse a la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, conforme el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta decisión tendrá eficacia anticipada.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465 y en la Resolución Administrativa N° 163-2009-CED-CSJLI/PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER con eficacia anticipada, el goce del DESCANSO FISICO VACACIONAL a los 30 servidores administrativos y jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, pertenecientes al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 y el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, incluidos en el **ANEXO I (30 ítems)**, por los periodos y motivos indicados en el referido anexo, que forma parte de la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos y del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, para la notificación de los interesados, así como de la Oficina de Imagen y Comunicaciones para fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ

Presidente de la CSJ Lima

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

MCL/ayr

